Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL RCE MAYOR
Demandante	LUIS ARQUIDIO VÉLEZ Y OTRO
Demandados	ALVARO DE JESUS GONZALEZ Y OTRO
Radicado	05001-40-03-015-**2022-00346**-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE JUZGADO DE CIRCUITO
Providencia	**1441**

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda contentiva del proceso verbal incoado por LUIS ARQUIDIO VÉLEZ- MENOR JERONIMO VELEZ VARGAS- LORENA CANO VARGAS en contra de ALVARO DE JESUS GONZALEZ, SERGIO ALONSO VARGAS APONTE, HUGO ANTONIO MONSALVE COLORADO, SURAMERICANA y AUTOBUSES POBLADO LAURELES S. A, en la que se solicita se condene a la sociedad demandada a pagar perjuicios extrapatrimoniales.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del N° 1 del artículo 26 del C.G. del P., atiende al valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

De cara al caso en concreto se vislumbra que la demandante pretende que, como consecuencia de una pretensión declarativa, se condene a la parte demandada a pagar la suma de **$ 363.410.400** concepto de perjuicios extrapatrimoniales.

En ese orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto es de mayor cuantía, pues según lo dispuesto en el artículo 25 del C.G. del P., las pretensiones que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) son de mayor cuantía, monto que para el corriente año corresponde a la cifra de ($150.000.000).

Así las cosas, dado que los Jueces Civiles del Circuito, son los funcionarios competentes para dirimir controversias contenciosas que sean de mayor cuantía, tal como lo regla el N° 1° del artículo 20 del C.G. del P., el despacho se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia

dispondrá la remisión del expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de mayor cuantía instaurada, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los Señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

P4

Firmado Por:
Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c580088411bea79ced91a7601d59d0ba62bbbf754156bd4a24f104212955f6**
Documento generado en 15/07/2022 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica